



BOLETÍN 71/2024

San Francisco de Campeche, Camp.; a 6 de septiembre de 2024.

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche emitió resolución en el expediente TEEC/PES/88/20024 y declaró existentes las faltas denunciadas por la vulneración al interés superior de la niñez, por el otrora candidato del partido Movimiento Ciudadano para la diputación local del Distrito Electoral 04 y la falta de deber de cuidado al mismo partido.

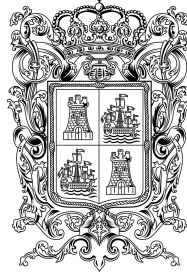
Porque en las publicaciones del entonces candidato, se observó la presencia de menores de edad plenamente reconocibles y de la documentación aportada solo se constató el consentimiento de uno de los padres, incumpliendo los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia político-electoral del INE, por lo que se le impuso una amonestación pública.

Por cuanto a la falta del deber de cuidado atribuida al partido Movimiento Ciudadano, se declaró existente, ante la posibilidad de reconocer las imágenes denunciadas que se publicaron en el perfil de *Facebook* de su candidato se impuso una multa.

En dicha sesión, se resolvió el expediente TEEC/PES/97/2024 y declaró la inexistencia de las conductas denunciadas por el representante del partido Morena en contra de la alcaldesa de Campeche, por realizar proselitismo en días y horas hábiles y promoción personalizada

Ello, porque de las publicaciones denunciadas, no es posible advertir que la alcaldesa de Campeche, de manera específica o velada, haya realizado propaganda o publicidad electoral ni llamamiento al voto a favor de sus militantes o de algún partido político, para una candidatura a un cargo de elección popular del actual proceso electoral; Tampoco se aprecian frases, alusiones o imágenes que exalten cualidades, atributos o logros con impacto en la contienda electoral para la renovación de cargos públicos de elección popular.





Respecto de la participación a un evento proselitista en días y horas hábiles, dichas conductas denunciadas son idénticas a las ya analizadas previamente por este tribunal electoral en los expedientes TEEC/PES/41/2024 y TEEC/PES/54/2024; resueltos con fechas 17 y 23 de agosto, por lo que a ningún fin práctico conllevaría realizar un nuevo estudio sobre los hechos imputados.

Finalmente, se emitió sentencia en el expediente TEEC/PES/100/2024 y declaró existente las conductas denunciadas, promovido *ex officio*, ordenado mediante sentencia de fecha 7 de agosto, en el expediente TEEC/PES/26/2024, en contra del otrora candidato del partido Morena a la Junta Municipal de Ukum.

Esto, por haber consentido la publicación de diversas fotografías en su perfil de la red social *Facebook*, en la que aparecen menores de edad, sin el permiso de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los menores, y sin haber observado debidamente lo dispuesto en los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del INE, por lo que se impuso una amonestación pública.



Síguenos en
X [@teecampeche](#)
www.facebook.com/TribunalCampeche
teec.org.mx/web